

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 30 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Reales órdenes.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 877.—Excmo. Sr.**—Con fecha 23 de Setiembre último, se dijo de Real orden al Gobernador General de Cuba lo siguiente:—Excmo. Sr.—Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de la carta oficial de V. E. núm. 1687, de 15 de Agosto último, por la que dá cuenta de haber hecho extensiva á esa Isla la Real orden de 21 de Diciembre de 1857, por la que se confirmó el derecho que tenían los establecimientos benéficos de litigar como pobres, se ha servido aprobar la determinación de V. E. Lo que de Real orden traslado á V. E. con inclusión en copia de la de 21 de Diciembre de 1857 que se cita, siendo la voluntad de S. M. que estas disposiciones tengan su debido cumplimiento en esas Islas.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1884.—*Tejada.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.  
Manila 19 de Noviembre de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

Real orden de 21 de Diciembre de 1857 que se cita.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una exposicion del procurador general de las Escuelas-pías en solicitud de que se declare vigente y en toda su fuerza la Real orden de 11 de Marzo de 1851, que hizo extensiva á dicho benéfico instituto la gracia de litigar como pobre, concedida á los establecimientos de beneficencia, y que en algún Juzgado ha sido tenida como derogada por la nueva Ley de Enjuiciamiento civil: Considerando que el artículo 180 de la citada Ley, así como los siguientes dictados para su ejecucion, se circunscriben á los casos y personas particulares, segun se infiere de su literal contesto, no siendo aplicables á aquellos establecimientos ó personas morales que tienen legalmente declarada la pobreza por las circunstancias y fin de su piadoso instituto, como sucede con los hospitales, casas de Beneficencia y las Escuelas-pías, contadas en esta clase por Real orden de 11

de Marzo de 1851. Oido el Supremo Tribunal de Justicia y de conformidad con lo propuesto por la Sala de Gobierno del mismo, se ha servido S. M. resolver que el beneficio de litigar como pobres, concedido por disposiciones generales á los citados establecimientos subsiste en todo su vigor y no se halla de modo alguno en contradiccion con lo que previene la Ley de Enjuiciamiento Civil en el título de las defensas por pobre. De Real orden etc. Madrid 21 de Diciembre de 1857.—Es copia.—El Subsecretario, Suarez Vigil.

Hacienda.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1261.—Excmo. Sr.**—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente remitido por V. E. en copias con su carta núm. 1302 fecha 30 de Junio último, formado para la adquisicion en subasta de las cédulas personales; y resultando que dichas cédulas divididas en 4 lotes quedaron adjudicadas á los tipos de subasta y que se han cumplido en este servicio las disposiciones vigentes respecto á contratacion de servicios públicos; S. M. se ha servido resolver se manifieste á V. E., como en su Real nombre lo verifico, que no ofrecen observacion que hacer la subasta y adjudicaciones mencionadas. De Real orden lo digo á V. E. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 30 de Setiembre de 1884.—*Tejada.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 19 de Noviembre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1262.—Excmo. Sr.**—He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la carta de V. E. número 1300 fecha 30 de Junio último, y de la copia del expediente que con la misma remite, formado para encomendar á los Jefes de provincia la recaudacion de las cédulas del segundo grupo de la novena clase, así como del de-

creto de V. E. adoptando dicha resolucion y dictando reglas para su cumplimiento, cuya aprobacion solicita V. E. y en vista de que la citada disposicion organiza el servicio de manera que á la vez de hacerlo más fácil, garantiza los ingresos del Tesoro y ofrece más comodidad para el pago á los contribuyentes, S. M. se ha servido aprobar el citado decreto de V. E. fecha 13 de Junio último, disponiendo se recomiende la mayor actividad en la formacion del Reglamento, para dejar definitivamente establecido este importante servicio. De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 30 de Setiembre de 1884.—*Tejada.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 19 de Noviembre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1263.—Excmo. Sr.**—He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente remitido por V. E. con su carta número 1231 fecha 10 de Junio último, formado para la subasta de la impresion de los padrones y resúmenes del impuesto de cédulas personales; y en virtud á que en este servicio han quedado cumplidas las disposiciones vigentes sobre contratacion de servicios públicos, habiéndose adjudicado á D. Manuel Perez en la suma de cinco mil novecientos pesos que fué el tipo de la subasta, se ha dignado S. M. resolver se manifieste á V. E. como en su Real nombre lo verifico, que el servicio de que se trata, no ofrece observacion alguna que hacer. De Real orden lo digo á V. E. á los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 30 de Setiembre de 1884.—*Tejada.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 19 de Noviembre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

## REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN INTERIOR DE LA ADMINISTRACION GENERAL, ADMINISTRACIONES PROVINCIALES ESTAFETAS Y CARTERÍA DE FILIPINAS.

(Continuacion.)

Núm. 1.

## REGLAMENTO

para la admision de los Ordenanzas de Correos.

Artículo 1.º Reorganizados los carteros de la Administracion general de Manila por decreto de este Gobierno general, se crean en su lugar los Ordenanzas de correos.

Art. 2.º Habrá diez de primera clase con el haber anual de 180 pesos y veinte de segunda con el de 120, sin otra gratificacion ni emolumento.

Art. 3.º Estas plazas se proveerán por concurso á propuesta de la Administracion general de correos y mediante aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

Art. 4.º En igualdad de circunstancias entre los aspirantes, serán preferidos

los actuales carteros y sargentos y cabos licenciados de Ejército con buenas notas.

Art. 5.º La mision de los Ordenanzas de correos será la siguiente:

1.º Llevar á domicilio toda la correspondencia pública que se les entregue en la Administracion general con dicho objeto.

2.º Recoger diariamente el buzón de su distrito y llevarlo á la Administracion y

3.º Auxiliar los trabajos de la Administracion en las horas que se les designen.

Art. 6.º Los Ordenanzas de correos se comprometerán formalmente, en documento firmado, á servir su plaza por el término de dos años. A la terminacion del mismo podrán renovar el compromiso por igual tiempo, si su conducta fuera buena.

Art. 7.º Las vacantes que puedan ocurrir en la clase de Ordenanzas de primera, serán precisamente cubiertas por los de segunda, por el sistema de eleccion. Los Ordenanzas de primera clase podrán aspirar de igual manera y con preferencia á los demás aspirantes á cubrir cualquiera otro puesto dentro del personal subalterno del Ramo, siempre que reuniesen las condiciones necesarias para el mismo.

Art. 8.º Las faltas que los Ordenanzas de correos cometan en el desempeño de su cargo serán castigadas, por la Administracion general con multa sobre su haber.

Art. 9.º Las de insubordinacion y abandono de destino se castigarán con prision de 5 á 30 dias á menos que por lo grave de su indole se hallaran dentro de las prescripciones del Código penal. Tambien podrá proponerse á la Direccion general de Administracion Civil la expulsion de los incorregibles.











proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de Depósitos, perteneciente a la mejor postura, previo endose a favor de la Direccion general de Administracion civil devolviéndose los restantes.

16. Si resultaran empatadas dos o mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos solo entre los autores de aquella, adjudicándose al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negasen a mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

17. Cualquiera dada que sobre la integridad o efectos de este contrato sucite asi como en el acto de la subasta y los demas trámites posteriores, se sujetarán y resolverán con arreglo a lo prescrito en la instruccion de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila 20 de Noviembre de 1884.—El Subdirector, R. de Vargas.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de ..... enterado del anuncio que publica la «Gaceta de Manila» del dia..... del corriente para la impresion de los 188.000 pliegos de padrones para el año de 1885, se compromete a entregar en la Direccion general de Administracion Civil los indicados pliegos a que se refiere dicho anuncio, con sujecion a los modelos y a la clase de papel señalados por la cantidad de pfs... (en letra) asi como al pliego de condiciones publicado al efecto.

Fecha y firma. 2

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 18 del entrante Diciembre a las nueve y media de su mañana, se sacará a público concurso el suministro de dos lotes de ropas y efectos que son necesarios en el Hospital de Cañacao, para reemplazo de los inutilizados en el primer trimestre de 1884-85 con estricta sujecion al pliego de condiciones que a continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo a modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 15 de Noviembre de 1884.—Rafael Ramos Izquierdo.

Secretaria de la Comandancia general de Marina.—Contraloria Administracion del Hospital de Cañacao.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a público concurso el urgente suministro de las ropas y efectos que son necesarios en este Hospital, para reemplazo de los inutilizados en el primer trimestre de 1884-85.

1.º El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos ropas y utensilios comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, dividido en dos lotes, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.º Los precios que han de servir para el concurso, y las condiciones que han de reunir los expresados efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.º El concurso tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta del Manila».

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, a los tipos que está tenga establecidos, la cantidad de 25 pesos cada uno de los dos lotes en que se divide este servicio de garantía para la licitacion y de fianza para respaldar el cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.º Si por resultar proposiciones iguales en algun lote ó lotes hubiere que proceder a licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho a la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaran a mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Hospital de Cañacao, acompañados de las facturas-guías que expresa el art. 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos ropas y utensilios que sean objeto de la adjudicacion a los doce dias contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos, ropas y utensilios presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al Contratista a reponerlos en el plazo de seis dias, a partir de la fecha del reconocimiento, y a retirar del Hospital, en el término de dos dias los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion a venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 p.º del producto, por razon de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

7.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.º

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencias;

3.º Y cuando repusiere dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.º Se impondrá al adjudicatario la multa de dos por ciento, sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos que

deja de entregar por cada dia que demore su presentacion en el Hospital ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.º y si la demora excediere, en el primer caso, de doce dias, ó de seis dias, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote ó lotes a que los efectos correspondan, adjudicándose la fianza respectiva a favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.º En el tercer caso de los expresados en la condicion 7.º, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará a la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resulten sin entregar géneros ó efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe a favor del Contratista, contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas islas.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas de remate;

3.º Los de la presentacion de 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, para uso de las oficinas.

13. Ademas de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núms 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan a las contenidas en este pliego.

Hospital de Cañacao 30 de Octubre de 1884.—Nazario Rodolfo de Puso.—V.º B.º —José M. Mañeras.

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de ..... domiciliado en la calle ..... núm. ...., en su nombre (ó a nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. .... de (fecha .....), para el suministro de los (materiales ó efectos de tal clase .....), para el Hospital de Cañacao, se compromete a llevar a efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó a los lotes (tal y cual) con estricta sujecion a todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso en la relacion unida al mismo, (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc. Todo en letra.

Fecha y firma.

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

Administracion Contraloria del Hospital de Cañacao.—

Relacion de los efectos que se sacan a concurso, precio que han de servir de tipo para el mismo y condiciones que han de reunir.

1.º LOTE. Precio de la unidad. Importe en Pesos. Cs. Pesos. Cs.

Table with 4 columns: Canti. ados., Clase de unidad., 1.º LOTE., and Price columns (Pesos. Cs.). Rows include items like bastidores de maderas, sillas, baldes, platos, farol, pala, tapaderas, escupideras, cucharas, cuchillos, tenedores, agua manil, colador, olla, vasos de cristal, quinqués, alfombra, guardabrisa, adrija, targetas, bolsa portatil, termómetro, geringa, bombillo.

Table with 4 columns: Item description, Price (Pesos. Cs.), Item description, Price (Pesos. Cs.). Rows include items like goringuillas de cristal, pencilitos para los ojos, tintero de porcelana, tubo de cristal graduado, cuchara de madera, espátula de acero, cuchillo mediano, metro de bayeta, lienzo crudo, hacha de hierro, medida de cristal, tamis de cerda, tubos de cristal, barilla agitador.

2.º LOTE.

Table with 4 columns: Item description, Price (Pesos. Cs.), Item description, Price (Pesos. Cs.). Rows include items like sábanas de algodón, fundas, camisas, calsoncillos, bata de dril, mosquiteros, colchonetas, servilletas, toallas, cortina, bandera española, gorros, mantas, petates, paños, palletes, casulla.

Los efectos comprendidos en los dos lotes dejetarse a los modelos que se encuentran de en este Hospital.

Hospital de Cañacao 30 de Octubre de 1884. Nazario Rodolfo de Puso.—V.º B.º —José María Es copia.—Rafael Ramos Izquierdo.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor trito de Quiapo recaida en los autos de juratoria promovida por doña Laureana de la sobre propiedad de una finca situada en la Alcaldía del arrabal de Santa Cruz, marcada núm. 2, la cual linda por su frente con el de Alcalá; por la derecha de su entrada con de los herederos de doña Manuela Leyva, izquierda con un callejon que dirige al río, tras con la casa de D. Angel Otiango, tiene siete varas de frente, doce varas de cita y llama a las personas que se creyere derecho a la espesada finca, para que en rmino de nueve dias contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial» de esta se presenten en este Juzgado dentro de dicho por sí ó por medio de apoderado instruido y sado a deducirlo, bajo apercibimiento que de cerlo en el plazo señalado se proveerá a lo lugar. Quiapo 22 de Noviembre de 1884.—Mendoza.